**ANEXO TÉCNICO No 2**

|  |
| --- |
| **FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA** |
| |  | | --- | | 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO QUE ESTABLEZCA LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE AFILIADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD** | | En primer lugar, la Ley 1751 de 2015 en el literal h del artículo 5 establece como obligación del Estado “Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema”.  En armonía con la Ley 1438 de 2011, uno de los principios fundantes de la Ley 1751 de 2015 es la continuidad, lo cual implica que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. En efecto, una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. Por lo tanto, la normatividad debe apuntar a que la cobertura se garantice a las personas de manera continua, sin que se vea afectada por trámites administrativos que funjan como barreras o permitan que existan vacíos que afecten el acceso a los servicios.  En segundo lugar, mediante el Decreto 616 de 2022 se reglamenta el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, de manera que define la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El artículo 6 del precitado Decreto estableció como reglas transitorias; en primer lugar, un mes a partir de la expedición del Decreto para la implementación de los desarrollos tecnológicos que se requieran para la operación de la afiliación en el Régimen Subsidiado a través del mecanismo de la contribución solidaria y en segundo lugar, la transición de metodologías del Sisbén. Frente a este último el periodo de transición de metodologías del Sisbén va hasta el 5 de marzo de 2023, periodo en el cual las entidades territoriales deberán haber actualizado la clasificación de las personas afiliadas en el Régimen Subsidiado a la metodología IV del Sisbén.  En tercer lugar, a corte 31 de diciembre de 2022, el 25.14% de la población afiliada al Régimen Subsidiado no contaba con la encuesta del Sisbén actualizada, debido, entre otros factores, a la capacidad administrativa de algunos territorios frente al volumen de solicitudes de aplicación y a la falta de gestión por parte del afiliado. Ante dichas dificultades, evidenciadas para la aplicación de la encuesta Sisbén, mediante Decreto 435 de 2023 se amplió el referido plazo de transición hasta el 5 de marzo de 2024, en aras de garantizar la continuidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS.  En la actualidad cerca de 3.5 millones de afiliados al régimen subsidiado no han actualizado la encuesta del Sisbén, lo cual representa cerca del 14% de la población beneficiaria del régimen subsidiado. Lo anterior, refleja que aún existe una cobertura del Sisbén por ampliar en la aplicación de las encuestas, la cual, desde el 5 de marzo de 2021, estuvo afectada entre otros factores, por las medidas de aislamiento y confinamiento adoptadas por el gobierno nacional con ocasión a la pandemia por la Covid-19, la capacidad administrativa de algunos territorios frente a la cantidad de solicitudes de encuesta Sisbén y la falta de solicitud de la encuesta por parte del afiliado.  En análisis de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación- DNP al pronunciarse sobre la transitoriedad mencionada en el artículo 1 del del Decreto 439 de 2023, mediante oficio con radicado 202442300427922 del 15 de febrero de 2024, destaca dos aspectos que afectan la cobertura del Sisbén IV:   1. La búsqueda activa de personas trasciende las competencias de las oficinas locales de Sisbén, principalmente, por los temas relacionados con la voluntariedad de la encuesta Sisbén, es decir que, si las personas no se acercan a solicitar la encuesta de manera voluntaria, no será posible realizar la encuesta 2. Pese a los esfuerzos realizados por las entidades territoriales en estos últimos años y que han permitido aumentar rápidamente la cobertura de Sisbén, la ampliación de la cobertura requiere que las personas soliciten la encuesta, lo cual no ha sucedido.   De igual forma, el DNP para avanzar hacia el Registro Universal de Ingresos, contemplado en el segundo capítulo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, lanzo el Registro Social de Hogares (RSH), un nuevo sistema de información de las condiciones económicas y sociales de los colombianos, con el propósito de que las diferentes entidades del país cuenten con información más completa al momento de focalizar sus programas y hacer más eficiente el gasto social. Al respecto, en reunión adelantada entre el DNP y el Ministerio de Protección Social, se conoció que dicha entidad se encuentra desarrollando nuevas acciones con el fin de optimizar la información del Registro Social de Hogares para la identificación de la población pobre y vulnerable que habita dentro del Territorio Nacional, por lo que era necesario, implementar y ajustar las diferentes herramientas técnicas y tecnologías para ello. No obstante, dado que dichas modificaciones generaban una transición a una nueva Metodología de identificación de la población y modificaciones en la operación del régimen subsidiado, es necesario contar con una mayor oportunidad en el tiempo, por lo que hasta tanto, no se contara con la misma, era necesario, continuar con la actualización de la encuesta Sisbén.  Por lo anterior, el DNP recomienda continuar con las mesas de trabajo en el que se desarrollen los siguientes pasos:   * Evaluar la posibilidad de emplear información administrativa para la focalización del Régimen Subsidiado. * Analizar los resultados de la estimación de ingresos a partir de información administrativa.   Ante lo anterior, se espera adelantar el trabajo conjunto, de manera que, se avance en el desarrollo del nuevo mecanismo de focalización.  En conclusión, a pesar de las estrategias implementadas en los territorios para avanzar en la transición de metodologías del Sisbén, y de los nuevos mecanismos de información que se encuentran en desarrollo, se debe ampliar la cobertura del Sisbén. Por lo tanto, se hace necesaria la ampliación de los plazos para aplicarse la encuesta del Sisbén, de modo que permita a las entidades territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud, continuar con la ejecución de acciones pedagógicas que incentiven la solicitud de la encuesta de la población afiliada al régimen subsidiado y avanzar en la formulación del Registro Social de Hogares. |  |  | | --- | | 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO DECRETO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** | | Las disposiciones previstas en el Proyecto de Decreto aplican a las Empresas Promotoras de Salud -EPS- y demás entidades autorizadas a operar el aseguramiento en salud, las entidades territoriales de nivel municipal, distrital y departamental, a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, y a la población que se encuentra afiliada. |  |  | | --- | | 1. **IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** | | No aplica |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | |  | | --- | | 1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** | | No aplica | |  |  | | --- | | 1. **DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** | | No aplica |  |  | | --- | | 1. **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA** |   En cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad consagrados en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, en concordancia con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto, se publicará entre los días 15 de febrero de 2024 al día 21 de febrero de 2024, para conocimiento de la opinión pública, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía. Se publica por un tiempo menor de 15 días, toda vez, que el vencimiento establecido en el Decreto 439 de 2023 es 5 de marzo de 2024, por lo que es necesario agilizar los trámites necesarios para ampliar ese término.   |  | | --- | | 1. **VIABILIDAD JURÍDICA** |   Se expide en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, de los numerales 2 y 8 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 y 5 de la Ley 1751 de 2015.   1. **CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**   No aplica   1. **DEBER DE COORDINACIÓN**   No aplica   1. **ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA**   No aplica   1. **REGLAMENTOS TÉCNICOS Y DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**     No aplica  **Publicidad:** De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Si X No  **Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si x No  **Directrices de técnica normativa y Vo. Bo.** El proyecto cumple con las directrices de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015: Si X No  Cordialmente,  **MARGARITA MARÍA ESCUDERO OSORIO**  **Directora de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones**  **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**  **Director Jurídico** |